



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Villagarzón Abril 18 de 2023.

Honorable Diputado:
JOSE AUBRELIO ZAMORA SALGADO
Presidente Asamblea Departamental del Putumayo
E.S.D.

*Rdo: Abril 18-2023
3:00 p.m
Asamblea Dptal
Elizabeth*

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA

REF.: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA CANCELAR LA CONDICION RESOLUTORIA QUE SE ACENTO EN LA ORDENANZA N° 657 DEL 30 DE ABRIL DE 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL FACULTÓ AL GOBERNADOR DE ESE ENTONCES PARA DONAR INMUEBLES A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LA REALIZACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

Cordial saludo:

Dentro del Marco Constitucional y Legal, y con base en el numeral 9 del Artículo 300 y 355 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 31 del Artículo 19 de la ley 2200 de 2022, me permito presentar ante la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo, el **PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA CANCELAR LA CONDICIÓN RESOLUTORIA QUE SE ACENTO EN LA ORDENANZA N° 657 DEL 30 DE ABRIL DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL FACULTÓ AL GOBERNADOR DE ESE ENTONCES PARA DONAR INMUEBLES A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LA REALIZACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**, con la finalidad de ser analizado y debatido ante la Comisión respectiva, para su trámite legal, bajo los siguientes argumentos:



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política consagra que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*, siendo por ello que la dignidad humana y la solidaridad son principios prevalentes del Estado Social de Derecho.

La Ley 387 de 1997 definió la condición de desplazado como: *“toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.”*

La Honorable Corte Constitucional declaró un estado de cosas inconstitucional por medio de la sentencia T-025 de 2004, donde señaló que las víctimas del desplazamiento forzado se encuentran en una condición de vulnerabilidad que exige diligencia y celeridad¹ por parte de las autoridades competentes en aras de atender las necesidades básicas de la población, originadas con ocasión del abandono de sus hogares, empleos y pertenencias.

Es así como en el municipio de Villagarzón desde aproximadamente el año 2006, un grupo de personas quienes tienen la figura de víctimas y/o desplazadas del conflicto armado y quienes en su mayoría integraban las asociaciones “Mujeres Unidas Emprendedoras” y “Vivir con Dignidad” hicieron acercamientos ante la gobernación del Departamento del Putumayo para que se adquiriera un lote de terreno y que sea entregado a dichas comunidades como aporte para proyecto de vivienda.

Atendiendo el clamor de dichas comunidades, para el año 2007 el Departamento del Putumayo mediante escritura pública N° 614 del 27 de diciembre de 2007 de la Notaria Única de Villagarzón adquiere un predio en el Municipio de Villagarzón, ubicado en el barrio

¹ Sentencia T-1135 de 2008.



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7**

Miraflores, registrado con matrícula inmobiliaria N° 440-21950 de un área de 20.362m² (área aclarada con la escritura pública mencionada anteriormente)

Siendo el inmueble ya un bien de propiedad del Departamento del Putumayo, las comunidades que integraban las asociaciones “Mujeres Unidas Emprendedoras” y “Vivir con Dignidad” del Municipio de Villagarzón, siguieron insistiendo para que el inmueble se entregue en donación para sus proyectos de viviendas; así las cosas para el año 2013 el Departamento del Putumayo mediante escritura pública N° 2716 del 27 de diciembre de 2013 de la Notaría Única de Mocoa entrega en donación al Municipio de Villagarzón el predio ubicado en el barrio Miraflores, registrado con matrícula inmobiliaria N° 440-21950 de un área de 20.362m², al tenor de las facultades previstas en la ordenanza N° 657 del 30 de abril de 2012 por medio de la cual la Honorable Asamblea Departamental faculto al gobernador de ese entonces para donar inmuebles a los municipios del Departamento del Putumayo para la realización de vivienda de interés social en el departamento del Putumayo; dicha ordenanza hace parte integral de los documentos que se protocolizaron en la Notaría Única de Mocoa para su respectiva donación.

Las comunidades que tienen la figura de víctimas y/o desplazadas del conflicto armado y quienes en su mayoría integraban las asociaciones “Mujeres Unidas Emprendedoras” y “Vivir con Dignidad” del municipio de Villagarzón, concedores que el predio adquirido por el Departamento del Putumayo y subsiguientemente donado al municipio de Villagarzón fue una gestión adelantada por ellos y por consiguiente para su beneficio decidieron desde aproximadamente 13 años ocupar dichos predios, los beneficiarios por medio de sorteo se distribuyeron los lotes, dejaron las zonas de uso común y vías de acceso libres y a pesar de su situación de vulnerabilidad, situación económica incierta y falta de empleo (la mayoría con empleos informales) iniciaron la construcción de sus viviendas algunas en madera, otras en material que con el tiempo han ido mejorando; así como también con un gran esfuerzo lograron que por medio de la administración Municipal, y el propio trabajo de ellos a través de mingas se instalaran los servicios públicos domiciliarios básicos.

Por lo tanto cuando el Municipio de Villagarzón postulo el predio para el proyecto de vivienda ante el Ministerio de Vivienda el mismo no fue viable puesto que al hacer la respectiva visita por parte del ministerio el predio ya estaba ocupado por varias familias.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Para las autoridades del Municipio de Villagarzón será y sigue siendo imposible e inhumado desalojar a dichas familias; como lo sugieren los conceptos emitidos por el Jefe Oficina Jurídica Departamental quien en sus oficios OJD-1463 fechado a 22 de diciembre de 2021 y SDP-0511-2022 en unos apartes del contenido de dichos oficios señala lo siguiente: *“Al realizar el trámite conducente a la devolución o entrega del bien inmueble el Departamento del Putumayo deberá verificar que el bien no se encuentre son gravámenes o vicios en general entre ellos la **perturbación a la posesión**”* (ver concepto completo en los anexos); lo difícil de acceder a programas de vivienda, los mismos que por lo general son llevados a cabo por el gobierno nacional y al no tener el municipio de Villagarzón recursos propios para adelantar el desarrollo de un programa de vivienda, suscito a que las familias poco a poco siguieran erigiendo sus viviendas, estas se construyeron con recursos propios de cada familia, y los materiales, tamaños, diseños y modelos se construyeron de acuerdo al presupuesto de los mismos, con el único fin de satisfacer la necesidad de darles un techo a su hogar y vivir dignamente. Así mismo es importante mencionar que cuando la gobernación donó el predio a favor del municipio de Villagarzón tenía inherente en la ordenanza que lo facultó una condición para la donación como tal, que era el proyecto de vivienda y como lo es sabido por todos esto no se realizó, pero el municipio si ha aportado desde administraciones anteriores en la adecuación del predio para que el terreno cuente con los servicios públicos domiciliarios como acueducto, alcantarillado, vías, zonas recreativas, redes de energía eléctrica, gas etc.

Con el tiempo ese conglomerado de viviendas paso a llamarse Barrio Macedonia, el esquema de ordenamiento Territorial de Municipio de Villagarzón aprobado mediante acuerdo Municipal N° 016 del 22 de diciembre de 2011, en su título III “Estructura barrial de Villagarzón”, artículo 27 determina que dentro de los barrio nuevos proyectados se encuentra en Barrio Macedonia.

La actual administración municipal de Villagarzón escuchando el clamor y las solicitudes de todas las familias que habitan desde más de 13 años en dicho inmueble y desconociendo la condición resolutoria que se acento en la ordenanza N° 657 del 30 de abril de 2012 pues como se observa en la escritura pública de donación a favor del Municipio de Villagarzón y el folio de matrícula inmobiliaria N° 440-21950 no se manifiesto ni puntualizó de manera expresa dicha condición resolutoria y fue tan solo al momento de recibir la nota devolutiva del registro a la escritura de loteo que el municipio de Villagarzón se percata de la condición que recaía sobre dicho predio.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Se conoce que la actual administración municipal de Villagarzón tiene toda la disposición y le atañe el deber de resolver el tema de formalización y de la propiedad a favor de los beneficiarios que habitan en el barrio Macedonia para lo cual con el trabajo técnico adelantado desde la secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal se adelantó la respectiva licencia urbanística la cual arrojó las áreas, linderos y colindantes de todo lo que compone el barrio Macedonia, como lo es, lotes (donde ya están las viviendas), zonas verdes, recreativas y comunales y zonas de espacio público (vías y andenes); dicha información se encuentra en la resolución N° 123 del 26 de junio de 2020, "Por medio de la cual se concede licencia urbanística de urbanización para el predio conocido como Macedonia, ubicado en zona urbana del Municipio de Villagarzón" expedida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, hace parte integral de la resolución los planos urbanísticos, las disponibilidades de servicios públicos entre otros.

En la ACTUALIDAD de los 92 lotes que arrojó la licencia urbanística, un 90% está totalmente construido, los cuales están siendo ocupados sana e ininterrumpidamente por familias víctimas del conflicto, trabajadoras y pujantes que le hicieron frente al conflicto armado que ha vivido por décadas nuestro departamento y que han salido adelante, que con trabajo honrado y que con mucho esfuerzo han construido sus viviendas.

Con la aprobación de la resolución N° 123 del 26 de junio de 2020, expedida por la secretaria de Planeación e Infraestructura, el Municipio de Villagarzón procedió a hacer la debida escritura pública de loteo y cesión de espacios públicos, dicha escritura es la N° 657 del 23 de junio de 2021 de la Notaria Única de Villagarzón, posteriormente la escritura fue ingresa a la oficina de instrumentos públicos de Mocoa con el fin de acceder al registro y apertura de las matriculas inmobiliarias de cada uno de los lotes.

La oficina ORIP Mocoa el 01 de octubre de 2021 realiza nota devolutiva a la escritura pública N° 657 del 23 de junio de 2021 de la Notaria Única de Villagarzón, con la cual se concluye que se requiere aclarar el parágrafo 3 de la ordenanza N° 657 del 30/04/2012 puesto que dicho parágrafo contiene una condición resolutoria la cual debe cancelarse y/o subsanarse con el fin de seguir con el registro de la escritura en mención.

En reunión efectuada por la persona delegada por el Municipio de Villagarzón y el gobernador del Departamento del Putumayo el Sr. Buanerges Rosero se comprometió a agilizar y hacer todas las gestiones pertinentes para darle solución a dicha comunidad, el gobernador se interesó mucho en el tema y definió la necesidad de que la Honorable



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Asamblea Departamental coadyuve a resolver la problemática de propiedad de sus bienes de las familias que habitan en el barrio Macedonia del Municipio de Villagarzón, razón por lo cual varios Honorables Diputados ya conocen el contexto que atañe esta exposición de motivos.

Es pertinente mencionar que las familias beneficiarias que habitan en el barrio Macedonia del Municipio de Villagarzón, se encuentran afectadas significativamente en su patrimonio económico por no contar con un título legal, individual y propio que los certifique como propietarios de sus viviendas, así como también al no contar con la escritura legalmente registrada a su favor y de su núcleo familiar no pueden acceder a programas del gobierno como mejoramiento de vivienda, construcción en sitio propio, créditos de vivienda entre otros.

Por lo expuesto, una vez entendido la situación actual que atraviesa la población que se ubica en sus viviendas en el barrio Macedonia del Municipio de Villagarzón, es necesario que el Departamento del Putumayo, efectúe la cancelación de la condición resolutoria que se acento en la ordenanza N° 657 del 30 de abril de 2012 y así coadyuvar a que el Municipio de Villagarzón a que prosiga con el registro del loteo y consecuentemente la entrega de los lotes a favor de los beneficiados entendido que el lote se entrega como subsidio de vivienda complementario representado en terreno, y con ello garantizar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vivienda digna de los habitantes del barrio Macedonia del Municipio de Villagarzón.

Es importante resaltar que a través de la cancelación de la condición resolutoria que recae en la ordenanza N° 657 del 30 de abril de 2012 y permitiendo que el municipio de Villagarzón titule a favor de los habitantes beneficiarios que residen en el barrio Macedonia del Municipio de Villagarzón los lotes donde se encuentran construidas sus viviendas, el Estado contribuye de manera significativa con la garantía del goce efectivo de derechos de la población víctima del desplazamiento, como lo establece la Ley 1448 del 2011 y se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 174 de la citada ley donde se enuncia que las entidades territoriales deberán diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas.

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su artículo 51. "Todos los Colombianos tienen derecho vivienda digna. El estado fijará las condiciones necesarias para



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”

En consecuencia creemos que el Departamento del Putumayo debe buscar contribuir en los trámites necesarios para que tanto las comunidades como de la mano Interinstitucional acceder a los programas de vivienda de interés social a través de la donación de bienes inmuebles, apoyando a los municipios del departamento, en los diferentes proyectos y de esta manera cumplir con las obligaciones constitucionales y legales que le corresponden al departamento en cumplimiento de los fines del Estado acorde a sus competencias y por ello la necesidad de cancelar esta condición resolutoria.

Cordialmente,

EDISON YANDUN

Diputado de AICO Villagarzón Putumayo.

Proyecto: Yazmin Botina – Tramitadora y líder comunitaria de Villagarzón

Reviso: Reimundo Muñoz – Abogado de la Asamblea 2023

Aprobó: Eduardo Sánchez – Jefe Jurídico Gobernación



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001 - 7

PROYECTO DE ORDENANZA N° 1101

(Abril 18 de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA CANCELAR LA CONDICIÓN RESOLUTORIA QUE RECAE SOBRE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 del 2022.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para que de conformidad con las normas vigentes y mediante documento público (escritura) cancele la condición resolutoria que se asentó en el parágrafo 3 del artículo segundo de la ordenanza N° 657 del 30 de abril de 2012 “por medio de la cual la Honorable Asamblea Departamental facultó al gobernador de ese entonces para donar inmuebles a los municipios del Departamento del Putumayo para la realización de vivienda de interés social en el departamento del Putumayo”.

Parágrafo 1: La anterior autorización se efectúa con el fin de subsanar la nota devolutiva que expido a la oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (ORIP/MOCHOA) a la escritura N° 657 del 23 de julio de 2021 de la Notaría Única de Villagarzón, con la cual el Municipio de Villagarzón protocolizó el acto de loteo para hacer entrega de los lotes a las familias beneficiadas de subsidio representado en terreno y que habitan en el barrio Macedonia del Municipio de Villagarzón desde hace más de 13 años.

Parágrafo 2: La ordenanza N° 657 del 30 de abril de 2012 en la cual se puntualizó la condición resolutoria de que trata el artículo primero de la presente ordenanza, hace parte integral de los documentos que se protocolizaron en la escritura pública de donación N° 2716 del 27 de diciembre de 2013 de la Notaría Única de Mocoa, escritura con la cual el Departamento del Putumayo entregó al Municipio de villa garzón el siguiente bien inmueble: Predio urbano ubicado en la



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

barrio Miraflores, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 440-21950, cedula catastral N° 0100000002980005000000000, de una extensión superficial de 2Has. 0362m2 (20.362m2)

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinase como condición resolutoria sobre el predio que se entregó al Municipio de Villagarzón, según escritura pública de donación N° 2716 del 27 de diciembre de 2013 de la Notaría Única de Mocoa, por las condiciones actuales en que viven las familias del barrio Macedonia y que se aclaran en la exposición de motivo que sustenta esta ordenanza los siguiente:

“Entréguese por parte del Municipio de Villa garzón, a las familias beneficiarias que habitan en el barrio Macedonia los lotes como subsidio complementario de vivienda”

ARTÍCULO TERCERO: La autorización de que trata el artículo primero de la presente ordenanza, incluye la de celebrar cualquier acto requerido para la cancelación de la condición resolutoria.

ARTICULO CUARTO: La autorización otorgada al señor Gobernador según lo citado en el artículo primero deberá ejercerse dentro del término de dos (02) meses a partir de la fecha sanción y publicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: La entidad pública beneficiaría (municipio de Villagarzón) deberá cancelar todos los derechos notariales y de registro a que diera lugar, para la protocolización y perfeccionamiento de la cancelación de la condición resolutoria que se autoriza.

ARTICULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los _____ días del mes de ____ de _____.

JOSÉ AUBRELIO ZAMORA SALGADO
Presidente Asamblea Departamental.

YURY LISETH DELGADO RODRÍGUEZ
Secretario General.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211122454651454780

Nro Matrícula: 440-21950

Pagina 1 TURNO: 2021-440-1-13708

Impreso el 22 de Noviembre de 2021 a las 03:37:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 440 - MOCOA DEPTO: PUTUMAYO MUNICIPIO: VILLA AMAZONICA (VILLAGARZON) VEREDA: VILLA AMAZONICA (VILLAGARZON)

FECHA APERTURA: 26-07-1990 RADICACIÓN: 1649 CON: ESCRITURA DE: 21-05-1990

CODIGO CATASTRAL: 868850100000029800050000000000 COD CATASTRAL ANT: 86885010002980005000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA 1 HA, 8.450 M2 - LINDEROS SEGUN ESCRITURA NO. 334 DE FECHA 21-05-90 NOTARIA MOCOA- (DECRETO 1711 DE JULIO 06 1.984)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1) REGISTRO DE FECHA 22-06-46 LA RESOLUCION NO. 460 DE FECHA 01-04-46 MINISTERIO DE ECONOMIA BOGOTA- ADJUDICACION DE: MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL- A: CHAMORRO SEGUNDO- CABIDA 43 HAS.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE BARRIO MIRAFLORES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

440 - 7590

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-06-1983 Radicación: 1196

Doc: ESCRITURA 334 DEL 28-06-1983 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$900,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CHAMORRO QUIROZ SEGUNDO

X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1990 Radicación: 1649

Doc: ESCRITURA 334 DEL 21-05-1990 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 1 HA, 8.450 M2 ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CHAMORRO QUIROZ SEGUNDO

A: MONTENEGRO HILDA AURA

CC# 27353655 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 21122454651454780
Nro Matrícula: 440-21950

Pagina 2 TURNO: 2021-440-1-13708

Impreso el 22 de Noviembre de 2021 a las 03:37:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MORILLO ARNULFO ROBERTO
CC# 7496170 X
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-06-1994 Radicación: 2445

Doc: ESCRITURA 767 DEL 07-10-1991 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$900,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA

A: CHAMORRO QUIROZ SEGUNDO
X
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-09-1994 Radicación: 3814

Doc: ESCRITURA 1077 DEL 22-08-1994 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 240 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTENEGRO HILDA AURA

CC# 27353655

DE: MORILLO ARNULFO ROBERTO

A: GARRETA RAMIREZ ROBERTO
CC# 16265295 X
ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-09-1995 Radicación: 3456

Doc: ESCRITURA 213 DEL 12-09-1995 NOTARIA UNICA DE VILLAGARZON

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 480 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTENEGRO HILDA AURA

CC# 27353655 X

DE: MORILLO ARNULFO ROBERTO

A: ECHEVERRY DE VALENCIA NELLY
CC# 24568127
ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-12-2002 Radicación: 2002-3030

Doc: ESCRITURA 643 DEL 10-12-2002 NOTARIA UNICA DE VILLAGARZON

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 240 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTENEGRO HILDA AURA

CC# 27353655

DE: MORILLO ARNULFO ROBERTO

CC# 7496170

A: MORILLO MONTENEGRO GLADYS AMPARO
CC# 69006886 X
ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-12-2002 Radicación: 2002-3031

Doc: ESCRITURA 642 DEL 10-12-2002 NOTARIA UNICA DE VILLAGARZON

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 600 M2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211122454651454780
Nro Matrícula: 440-21950

Pagina 3 TURNO: 2021-440-1-13708

Impreso el 22 de Noviembre de 2021 a las 03:37:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

| | |
|---------------------------------------|-----------------------|
| DE: MONTENEGRO HILDA AURA | CC# 27353655 |
| DE: MORILLO ARNULFO ROBERTO | CC# 7496170 |
| A: MORILLO MONTENEGRO LUZ MERY | CC# 69008348 X |

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-10-2003 Radicación: 2003-2521

Doc: ESCRITURA 424 DEL 08-10-2003 NOTARIA UNICA DE VILLAGARZON VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 400 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

| | |
|---|-----------------------|
| DE: MONTENEGRO HILDA AURA | CC# 27353655 |
| DE: MORILLO ARNULFO ROBERTO | CC# 7496170 |
| A: MORILLO MONTENEGRO LEONOR EUGENIA | CC# 69008663 X |

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-08-2004 Radicación: 2004-1951

Doc: ESCRITURA 339 DEL 30-06-2004 NOTARIA DE VILLAGARZON VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 400 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

| | |
|---|-----------------------|
| DE: MONTENEGRO HILDA AURA | CC# 27353655 |
| DE: MORILLO ARNULFO ROBERTO | CC# 7496170 |
| A: CANAMEJOY MONTENEGRO HUGO BOLIVAR | CC# 18102293 X |
| A: JOSSA SEMANATE OFIR OMAIRA | CC# 69086701 X |

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-06-2007 Radicación: 2007-1994

Doc: ESCRITURA 276 DEL 14-06-2007 NOTARIA DE VILLAGARZON VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ANOTACIONES 04 A LA 09 CORRESPONDE A LA MATRICULA 440-21949

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

| | |
|-----------------------------------|-----------------------|
| A: MONTENEGRO HILDA AURA | CC# 27353655 X |
| A: MORILLO ARNULFO ROBERTO | CC# 7496170 X |

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-01-2008 Radicación: 2008-111

Doc: ESCRITURA 614 DEL 27-12-2007 NOTARIA DE VILLAGARZON VALOR ACTO: \$59,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA 1 HECT 8450 MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| DE: MONTENEGRO HILDA AURA | CC# 27353655 |
| DE: MORILLO ARNULFO ROBERTO | CC# 7496170 |
| A: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO | X |



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211122454651454780

Nro Matrícula: 440-21950

Pagina 4 TURNO: 2021-440-1-13708

Impreso el 22 de Noviembre de 2021 a las 03:37:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-01-2008 Radicación: 2008-111

Doc: ESCRITURA 614 DEL 27-12-2007 NOTARIA DE VILLAGARZON

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION EL AREA REAL DE COMPRA ES 20362 MTS2 SEGUN RESOLUCION 86-885-0249-2007 Y CERTIFICACION DEL IGAC. Y LINDEROS SEGUN ESCRITURA 614-2007 DE NOTARIA DE VILLAGARZON.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-01-2014 Radicación: 2014-15

Doc: ESCRITURA 2716 DEL 27-12-2013 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$59,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0138 DONACION 20362 MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

NIT# 8000941644

A: MUNICIPIO DE VILLAGARZON

NIT# 8000542490 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 4 -> 30413.
5 -> 34907.
6 -> 48300LOTE
7 -> 48308LOTE
8 -> 49415LOTE
9 -> 50292LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-60 Fecha: 20-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-68 Fecha: 28-07-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211122454651454780

Nro Matrícula: 440-21950

Pagina 5 TURNO: 2021-440-1-13708

Impreso el 22 de Noviembre de 2021 a las 03:37:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-440-1-13708

FECHA: 22-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: MARIA ESTHER BERNAL ERAZO



República de Colombia



Ab011627794

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE MOCOA

NÚMERO DE ESCRITURA.----- (2716)-----

DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS.-----

FECHA DE OTORGAMIENTO.- (27) VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL
TRECE (2013).-----

CLASE DE ACTO O CONTRATO.-----

INSINUACION DE DONACION.-----

DONACION TOTAL A TITULO GRATUITO E IRREVOCABLE.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.-----

GOBERNACION DEL PUTUMAYO. NIT--800094164-4.-----

DONANTE.-----

MUNICIPIO DE VILLAGARZON. NIT- 800054249 - 0.-----

DONATARIO.-----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO.----- 440-21950

CÉDULA CATASTRAL NÚMERO.----- 01-00-0298-0005-000

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.-----

LOTE URBANO UBICADO EN EL BARRIO MIRAFLORES DEL MUNICIPIO DE
VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.-----

VALOR DE LA DONACIÓN.----- \$59.200.000.00

AVALÚO CATASTRAL.----- \$39.445.000.00

En la ciudad de Mocoa, Departamento del Putumayo, República de Colombia a
los VEINTISIETE (27) días del mes de DICIEMBRE de dos mil trece
(2013), ante la Notaria Única del Circulo de Mocoa, cuyo Notario titular es el
doctor LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO, nombrado en propiedad



CA05148055

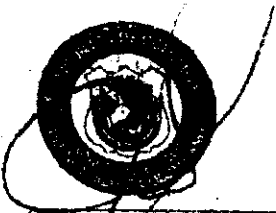
República de Colombia



mediante Decreto No. 3677 del 22 de septiembre de 2008 del Ministerio del Interior y de Justicia, se otorgó la escritura que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO, persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) 18123960 DE MOCOA, QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, NIT No. 800094164-4. EN SU CONDICIÓN DE GOBERNADOR, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE POSESIÓN Y CERTIFICADO ELECTORAL, DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN PARA SU PROTOCOLIZACIÓN, y es el derecho de propiedad, posesión y dominio que tiene(n) y ejerce(n) EL(LA)(LOS) DONANTE(S), por una parte, y por otra el(la)(los) señor(a) ALVARO JESUS RODRIGUEZ DIAZ, persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con identificado(a)(s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) 18102155 DE VILLAGARZON, QUIEN ACTÚA COMO PRESENTANTE DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, NIT. 800054249-0, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE POSESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN PARA SU PROTOCOLIZACIÓN, debidamente facultado para contratar mediante la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominara EL(LA)(LOS) DONATARIO(S), y expuso(eron) -----

PRIMERO - INSINUACION DE DONACION: Que siendo plenamente capaces, hábiles para contratar y obligarse; que por no contravenir ninguna disposición legal y acogiéndose a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 1712 de 1989, respetuosamente solicitamos se sirva autorizar el contrato de donación, mediante el cual el(los) primero(s) del(los) comparecientes pretende(n) donar a el(los) segundo(s) del(los) compareciente(s), el siguiente bien inmueble, cuyo valor excede



República de Colombia



Aa012224011

los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y es a saber:-----

LOTE URBANO UBICADO EN EL BARRIO MIRAFLORES DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, cuya extensión superficial es de **20362 Mts2**, de conformidad con la ordenanza número 657 del 30 de abril de 2013 emanada de la Asamblea Departamental del Putumayo, documento que se anexa para su protocolización.-----

SEGUNDO.- DONACION: Que EL(LOS) DONANTE(S) señor(a)(es), transfiera a título de donación a EL(LA(LOS) DONATARIO(S) señor(a)(es), el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble:-----

LOTE URBANO UBICADO EN EL BARRIO MIRAFLORES DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, cuya extensión superficial total es de **VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (20362 Mts2)**, inmueble distinguido con la cédula catastral número 01-00-0298-0005-000, corresponde a **DONACIÓN TOTAL**, demarcado por los siguientes linderos:-----

ORIENTE.- Colinda con propiedad del señor Segundo Chamorro Ruiz en 95.35 metros lineales. **OCCIDENTE.-** Colinda con propiedad del Fondo de Vivienda y Colegio Guillermo Valencia en 89.18 metros lineales. **NORTE.-** Colinda con propiedad de Segundo Chamorro Ruiz y barrio Miraflores en 204.71 metros lineales. **SUR.-** Colinda con propiedad del señor Nolberto Tapia en 247.37 metros lineales y encierra. -----

PARAGRAFO: NO OBSTANTE LOS LINDEROS MENCIONADOS EN ESTA DONACIÓN SE DECLARAN COMO CUERPO CIERTO. -----

TERCERO.- TRADICION: Que EL(LA)(LOS) DONANTE(S) el inmueble lo adquirió(eron) mediante escritura pública número 614 del 27 de diciembre de 2007 de la Notaria Única de Villagarzon, debidamente Registrado bajo la



matricula inmobiliaria número 440-21950, calidad que acredita con el certificado de libertad y tradición del inmueble, el cual se anexa para su protocolización.

CUARTO.- VALOR DEL INMUEBLE: Que el inmueble en la actualidad tiene un valor comercial de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$59.200.000.00)**, como se comprueba con la certificación expedida por el perito evaluador, documento que se anexa para su protocolización.-----

QUINTO.- ESTADO DEL INMUEBLE: Manifiesta EL(LA)(LOS) DONANTE(S) que el citado inmueble que dona(n) por medio de la presente escritura pública se encuentra libre de censo, hipoteca, pleito pendiente, embargo judicial, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado en escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete a salir del saneamiento de lo donado conforme a la ley. -----

SEXTO.- ENTREGA DEL INMUEBLE: Que desde esta misma fecha EL(LOS) DONANTE(S) hace(n) entrega real y material del inmueble junto con todos sus usos, costumbres y demás dependencias que legalmente le pertenecen sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. -----

SEPTIMO.- Manifiesta igualmente EL(LA)(LOS) DONANTE(S) que esta donación en nada afecta el patrimonio, de la empresa o entidad que representa legalmente según los documentos anexos. -----

OCTAVO.- AUTORIZACION DE DONACION: En este estado DONANTE(S) y DONATARIO(S) de las condiciones civiles ya anotadas, conjuntamente solicitan al señor Notario impartir la autorización al presente instrumento publico en virtud de que se ha dado estricto cumplimiento al preceptuado por el decreto 1712 de 1989.-----

NOVENO.- ACEPTACION: En este estado se hace presente EL(LA)(LOS)



República de Colombia



Aa011627796

DONATARIO(S), de las condiciones civiles ya anotadas, y expone: -----

1) que acepta esta escritura, las declaraciones en ella contenidas y la donación que por la misma se hace, por estar a su entera satisfacción.-----

2) que ya tiene recibido el inmueble que se hace mediante la presente donación en manos de EL(LA)(LOS) DONANTE(S).-----



INDAGACION SOBRE LA LEY 258 DE 1996 DE AFECTACION A VIVIENDA

FAMILIAR: -----

Indagado EL(LA)(LOS) DONANTE(S) en los términos de la ley 258 de 1996, manifiesta(n) que el inmueble(s) objeto de esta donación **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**-----

Indagado EL(LA)(LOS) DONATARIO(S) en los términos de la ley 258 de 1996, manifiesta(n) que el inmueble objeto de la presente donación **NO PROCEDE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.**-----

NOTA:-----

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:-----

1.- ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres, estado(s) civil(es) y el(los) numero(s) de identificación(es) de identidad; así como el numero de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, cabida y linderos y declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento publico son correctas, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.-----

2. conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) compareciente(s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.-----



3.- Que han verificado cuidadosamente el texto de la presente escritura, con el fin de aclararla, modificarla o corregirla antes de firmarla, con sus firmas demuestran la total aprobación de la escritura y en caso de presentarse errores, estos deben ser corregidos mediante otorgamiento de nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados todos los gastos por los mismos. (Art. 102 decreto Ley 960 de 1.970), exonerando al Notario y a los funcionarios de cualquier inexactitud, dado que han revisado, aceptado y dado consentimiento al texto que firman.-----

4.- que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales, que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----

DOCUMENTOS PRESENTADOS.-----

PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 12658 EXPEDIDO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 A FAVOR DE DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PREDIO NUMERO 01-00-0298-0005-000, AREA 2 HAS 362 MTS2, AVALUO \$39.445.000.00, HAY FIRMA ILEGIBLE; FOTOCOPIAS DE CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES; CERTIFICADO DEL AVALUO; CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE, RUT, CERTIFICADO ELECTORAL, ACTA DE POSESION DEL GOBERNADOR; RUT, CERTIFICADO ELECTORAL, ACTA DE POSESION DEL ALCALDE, OREDENANZA DE ASAMBLEA Y SOLICITUD DE INSINUACION DE DONACION.-----

AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO.-----

Leído este público instrumento en presencia de los comparecientes, lo encontraron conforme, lo aprueban en la forma como está redactada y previa advertencia de



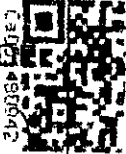
República de Colombia



Aa011627797

conformidad con el artículo 37 del Decreto 960 de 1970, del deber del registro dentro del término señalado por la ley (2 MESES), firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe y por ello la autorizo.-----

DERECHOS CANCELADOS SEGUN - LA RESOLUCIÓN NÚMERO 11439
DICIEMBRE 29 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
REGISTRO \$NO CAUSA.-----



RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO
Y REGISTRO \$NO CAUSA.-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE
1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR
LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992, ARTICULO 25 \$NO CAUSA.-----

RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR
DE LA ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4ª, EN
CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE
MARZO DE 1989 \$NO CAUSA.-----

Se deja impresa la huella digital del dedo indice derecho al pié de las firmas en la presente escritura y se anota en CUATRO (4) HOJAS de papel notarial series números Aa 011627794 - Aa 012224011 - Aa 011627796 - Aa 011627797.



JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO

EL(LA)(LOS) REPRESENTANTE DONANTE(S)



~~ALVARO JESUS RODRIGUEZ DIAZ.~~

EL(LA)(LOS) REPRESENTANTE DONATARIO(S)

[Handwritten signature]



LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MOCOA

10 DE JULIO 2017

Moa
Interesado

[Handwritten signature]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MOCOA

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impreso el 1 de Octubre de 2021 a las 06:39:19 am

El documento ESCRITURA Nro 657 del 23-07-2021 de NOTARIA UNICA de VILLA AMAZONICA (VILLAGARZON) fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-440-6-1980 inculcado a la Matricula Inmobiliaria: 440-21950

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1. OTROS

EL ANTECEDENTE DE LA TRADICIÓN ESCRITURA 2716 DEL 27/12/2013 DE LA NOTARIA ÚNICA DE MOCOA SE FUNDAMENTA EN LA ORDENANZA 657 DEL 30/04/2013 EMANADA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO SEGÚN EL PARÁGRAFO TERCERO DE LA MISMA "LOS MUNICIPIOS TENDRÁN DOS (2) AÑOS PRORROGABLES HASTA POR UN (1) AÑO MAS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL AL CABO DE LOS CUALES DE NO EJECUTARSE EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL LA DONACIÓN SE RESUELVE DE PLENO DERECHO Y LOS PREDIOS DONADOS SERÁN REINTEGRADOS AL DEPARTAMENTO" (ART.16 LEY 1579 DE 2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS BENEFICIOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGÓ EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA FIRMANDOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14

EXCEPTOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 273 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77 LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 1 de Octubre de 2021 a las 06:39:19 am

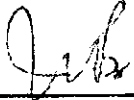
FUNCIONARIO CALIFICADOR
71329

=====

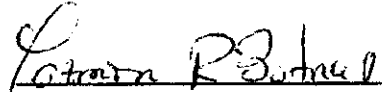
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 22-11-2021
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Yazmin Botina Delgado
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CC No 2709368



FUNCIONARIO NOTIFICADOR



EL NOTIFICADO

ESCRITURA Nro 657 del 23-07-2021 de NOTARIA UNICA de VILLA AMAZONICA (VILLAGARZON)
RADICACION: 2021-440-6-1980

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 BOGOTA - D. T. C. (COLOMBIA)
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 No. 2021-440-6-1980

89229

NO REDUCCION 2021-440-6-1980

OBJETO DEL INSTRUMENTO PUBLICO: ALIENACION DE BIENES RAZONABLES
 MATRICULA No. 440-6-1980

REGISTRO DE INSTRUMENTOS

| FECHA | LIBRO | FOLIO | FECHA DE REGISTRO | VALOR | IMPORTE |
|-------|-------|-------|-------------------|-------|---------|
| 1980 | 10 | 10 | 1980 | 10 | 10 |
| 1980 | 10 | 10 | 1980 | 10 | 10 |
| 1980 | 10 | 10 | 1980 | 10 | 10 |
| 1980 | 10 | 10 | 1980 | 10 | 10 |
| 1980 | 10 | 10 | 1980 | 10 | 10 |
| 1980 | 10 | 10 | 1980 | 10 | 10 |

VALOR MONETARIO: \$10.000.000
 VALOR FISCAL: \$10.000.000
 VALOR REGISTRADO: \$10.000.000

VALOR MONETARIO DE LOS BIENES: \$10.000.000

VALOR MONETARIO DE LOS BIENES RAZONABLES: \$10.000.000



**MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN**
-Unidos de Verdad-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
DESPACHO MUNICIPAL
NIT. 8000 54 249-0**



Villagarzón, 16 de noviembre de 2021

Señores
SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL
Att. Dr. Luis Carlos Guevara
La ciudad

Asunto: Solicitud Proyecto de Ordenanza



Atento saludo

En mi calidad de Alcalde del Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo de manera muy respetuosa solicito a Usted se delegue a quien corresponda la elaboración de un proyecto de ordenanza, por medio del cual la asamblea departamental autorice al señor gobernador para subsanar o prorrogar los plazos otorgados en ordenanzas anteriores, con fundamentos en los siguientes:

HECHOS

1. El Departamento del Putumayo mediante escritura pública N° 614 del 27 de diciembre de 2007 de la Notaria Única de Villagarzón compro un terreno, ubicado en el barrio Miraflores Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo.
2. El Departamento del Putumayo adquirió dicho predio a petición de las personas que conformaron las asociaciones denominadas "Mujeres Unidas Emprendedoras" y "Vivir con Dignidad", ambos grupos pertenecientes al municipio de Villagarzón, con población que se catalogaba para ese entonces como desplazada y legalmente constituidas, el propósito era entregarles el terreno para solución de vivienda a las familias que integraban dichas organizaciones.
3. El Municipio de Villagarzón dotó de servicios públicos como acueducto y alcantarillado dicho terreno con el fin de postularlo a un proyecto de vivienda a nivel nacional.
4. Muchas familias están ocupando los predios pero como su situación económica de desempleo y falta de oportunidades, decidieron construir sus viviendas a expensas propias en madera, plástico, y otros materiales que con el tiempo fueron mejorando.
5. Entonces el Ministerio de Vivienda, para el año 2012 cuando realizó la visita a terreno para viabilizar el proyecto de vivienda, encontró que el predio ya estaba ocupado por diferentes familias beneficiarias, y en consecuencia el proyecto fue declarado inviable.
6. Esta situación hizo que las familias tuvieran que seguir construyendo a expensas propias sus viviendas; en la actualidad el barrio Macedonia tiene una ocupación y posesión de los beneficiarios pertenecientes a las asociaciones "Mujeres Unidas Emprendedoras" y "Vivir con Dignidad".



**MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN**
• Unidos en Verdad •

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
DESPACHO MUNICIPAL
NIT. 8000 54 249-0**



7. Para solucionar la situación anterior la Gobernación del Putumayo como propietaria legal de esos predios decidió entregar el inmueble al Municipio de Villagarzón, en una extensión superficial de 20.362 m² y registrado con Matricula Inmobiliaria N° 440-21950; para que proceda a legalizar y/o formalización los predios, en favor de las familias beneficiarias.
8. La asamblea departamental, entonces autorizó al gobernador de departamento de Putumayo por medio de la ordenanza N° 657 del 30 de abril de 2012, para donar a favor del Municipio de Villagarzón el mencionado predio, orden que se ejecutó mediante Escritura Pública N° 2716 del 27 de diciembre de 2013 de la Notaria Única de Mocoa.
9. El Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villagarzón, aprobado mediante acuerdo Municipal N° 016 del 22 de diciembre de 2011, en su Título III Estructura barrial de Villagarzón, Artículo 27 determina que dentro de los barrios nuevos proyectados, se encuentra el Barrio Macedonia.
10. El barrio Macedonia en la actualidad cuenta con redes de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas domiciliario.
11. En el barrio Macedonia llevan desde hace más de 13 años haciendo uso de los predios los que en su entonces fueron beneficiados; comunidad desplazada y víctima del conflicto armado pertenecientes a las asociaciones "Mujeres Unidas Emprendedoras" y "Vivir con Dignidad".
12. El Municipio de Villagarzón tiene toda la disposición de resolver la propiedad de las familias que se encuentra por muchos años asentadas en el barrio Macedonia; para ello cuenta con las respectivas facultades dadas por el Honorable Concejo Municipal mediante los Acuerdos Municipales N° 016 del 07/12/2020 y 011 del 04/10/2021.
13. La secretaria de Planeación Municipal adelantó el trabajo técnico de elaboración de los planos del diseño urbanístico y la respectiva licencia de urbanización con el fin de tener las áreas, linderos y colindantes de todo lo que compone el barrio Macedonia, como lo es lotes, zonas verdes, recreativas y comunales y zonas de espacio público (vías y andenes).
14. Con la aprobación de la respectiva licencia urbanística el Municipio de Villagarzón procedió hacer la debida escritura de loteo y cesión de espacios públicos, dicha escritura es la N° 657 del 23 de julio de 2021 de la Notaria Única de Villagarzón.
15. El Municipio de Villagarzón ingreso la escritura N° 657 del 23 de julio de 2021 de la Notaria Única de Villagarzón a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa con el fin de acceder al registro y apertura de las matriculas inmobiliarias de cada uno de los lotes; para consecuentemente entregar los predios a cada beneficiario.
16. Sin embargo, la oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa el pasado 01 de octubre de 2021 realizo nota devolutiva al registro de la escritura N° 657 del 23 de julio de 2021 de la Notaria Única de Villagarzón, en donde entre otras razones menciona que se requiere aclarar el parágrafo 3 de la ordenanza N° 657 del 30/04/2012, porque el parágrafo 3 de dicha ordenanza, tiene una condición resolutoria la cual se debe subsanarse para que el municipio pueda otorgar las escrituras a las familias beneficiarias.

Palacio Municipal - Calle 2 No. 5-14

Conmutador (8) 4284213

www.villagarzon-putumayo.gov.co financiera@villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088

VILLA



MUNICIPIO DE
VILLAGARZÓN
- Unidad de Verdad -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
DESPACHO MUNICIPAL
NIT. 8000 54 249-0



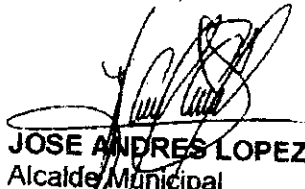
PETICIÓN:

Con el fin de coadyuvar a la formalización de la propiedad de los predios ocupados por familias vulnerables, y conforme lo dispuesto por la ley 2044 de 2020, solicito con todo respeto, ordenar la proyección y presentación de la ordenanza por medio de la cual la Honorable Asamblea Departamental decida:

1. Derogar o modificar el parágrafo 3 de la Ordenanza N° 657 del 30/04/2012, en el sentido de dejar sin efecto la condición resolutoria prevista en este parágrafo o modificar el plazo otorgado, por lo menos hasta el 31 de diciembre de 2022.
2. Autorizar al Gobernador del Putumayo para que ratifique a favor del Municipio de Villagarzón la donación efectuada en ejercicio de las facultades otorgadas en su momento con la Ordenanza N° 657 del 30/04/2012 y que reposa en la escritura pública N° 2716 del 27 de diciembre de 2013 de la Notaria Única de Mocoa.
3. Establecer como condición resolutoria de la donación, que el predio recibido por el Municipio de Villagarzón, estará destinado a formalizar la propiedad de las familias vulnerables que actualmente se encuentran ocupando los predios, en el barrio Macedonia, como subsidio complementario de vivienda representado en terreno.

Agradezco su amable atención y esperando contar con su colaboración en beneficio de nuestras comunidades quedo a la espera de una respuesta oportuna de su parte. Cualquier información y/o documento requerido sobre este tema por favor comunicarse con YAZMIN BOTINA al celular 3102181369 quien es la asesora externa del Municipio de Villagarzón para el tema de formalización de estos predios.

Cordialmente,


JOSE ANDRES LOPEZ MUÑOZ
Alcalde Municipal
Villagarzón - Putumayo

Anexos:

- ✓ Fotocopia de la ordenanza N° 657 del 30/04/2012
- ✓ Fotocopia de la escritura pública de donación N° 2716 del 27/12/2013
- ✓ Fotocopia del certificado de libertad y tradición N° 440-21950
- ✓ Fotocopia de los Acuerdos Municipales N° 016 del 07/12/2020 y 011 del 04/10/2021
- ✓ Fotocopia de la escritura de loteo N° 657 del 23 de julio de 2021
- ✓ Fotocopia de la Nota Devolutiva expedida por la oficina de instrumentos públicos de Mocoa.




Palacio Municipal - Calle 2 No. 5-14

Conmutador (8) 4284213

www.villagarzon-putumayo.gov.co financiera@villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 / código postal rural 861007 - 861008

6 2 9 5 3

| | | | |
|---|--|---|---|
|  <p>MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN - Unidos de verdad -</p> | <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Despacho Municipal</i> NIT. 800.054.249-0</p> |  |  |
| Código: 110 | Versión: 2 | Vigente desde: 1º de enero de 2022 | Página 6 de 8 |

Villagarzón, 03 de agosto de 2022

Doctor
LUIS CARLOS GUEVARA MONTILLA
 Secretario de Planeación Departamental
 Mocoa – Putumayo






Asunto: Solicitud

Referencia: Oficio SPD-0511-2022

De manera muy respetuosa y en atención a su oficio citado en la referencia, me permito manifestar lo siguiente:

1. El municipio de Villagarzón, atendiendo las necesidades de la comunidad que se encuentra ubicada viviendo y haciendo posesión sana e ininterrumpidamente por más de 13 años sobre el predio ubicado en el barrio Macedonia, zona urbana de este municipio quiere adelantar la formalización de estos terrenos a favor de todas esas familias.
2. Que es claro que el predio fue adquirido por la gobernación para dar subsidios de vivienda a familias que hacen parte de comunidades desplazadas y/o víctimas del conflicto armado; las mismas que desde muchos años atrás (2006) empezaron a tocar puertas a entes gubernamentales para la adquisición de estos terrenos; por ende estas familias sabían que el terreno que adquirió la Gobernación era destinado para ellos.
3. Como era difícil acceder a programas de vivienda, los mismos que por lo general son llevados a cabo por el gobierno nacional y al no tener el municipio de Villagarzón recursos propios para adelantar el desarrollo de un programa de vivienda, las familias poco a poco fueron erigiendo sus viviendas, estas se construyeron con recursos de ellos mismos, y los materiales, tamaños, diseños y modelos se construyeron de acuerdo al presupuesto de cada familia.
4. Que si bien es cierto cuando la gobernación dono el predio a favor del municipio de Villagarzón tenía inherente en la ordenanza que lo facultó una condición para la donación como tal, que era el proyecto de vivienda y como lo es sabido por todos esto no se realizó, el municipio si ha aportado desde administraciones anteriores en la adecuación del predio para que el terreno cuente con los servicios públicos domiciliarios como

| | | | |
|---|--|---|---|
|  <p>MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN - Unidos de verdad -</p> | <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Despacho Municipal</i> NIT. 800.054.249-0</p> |  |  |
| Código: 110 | Versión: 2 | Vigente desde: 1º de enero de 2022 | Página 7 de 8 |

- acueducto, alcantarillado, vías, zonas recreativas, redes de energía eléctrica, gas etc.
5. En la ACTUALIDAD de los 92 lotes que arrojó la licencia urbanística, casi que el 90% está totalmente construido, que ha venido y viene siendo ocupado sana e ininterrumpidamente por familias víctimas del conflicto, trabajadoras y pujantes que le hicieron frente al conflicto armado que ha vivido por décadas nuestro departamento y que han salido adelante, que con trabajo honrado y que con mucho esfuerzo han construido sus viviendas.
 6. Que todas estas familias al no contar con su respectivo y propio título de propiedad no pueden acceder a programas del gobierno como mejoramiento de vivienda (como el que postuló la misma gobernación del Putumayo hace unos 3 meses atrás), construcción en sitio propio, no pueden acceder a créditos, el inmueble no cuenta como patrimonio propio.
 7. Las familias requieren con urgencia que se les solucione este grave problema por el que están pasando con sus predios, ellos manifiestan insistentemente que requieren tener escritura de sus predios; y la administración municipal tiene toda la intención de formalizar esa propiedad que beneficiara sin duda alguna a nuestras familias del barrio Macedonia.
 8. Que a la realidad de lo que viven las familias y lo que se encuentra en el terreno del barrio Macedonia es imposible cumplir con lo manifestado en el concepto entregado por el área jurídica de la Gobernación del Putumayo; puesto que el mismo en conclusión menciona que el predio debe reintegrarse al Departamento de Putumayo, pero que al hacerse la devolución del inmueble "...el Departamento del Putumayo debe verificar que el bien no se encuentre sin gravámenes o vicios en general, entre ellos la perturbación de la posesión" es difícil cumplir con este requisito pues la ocupación y posesión del bien está en la actualidad en un 90% por familias honestas, trabajadores y que desde muchos años atrás residen en nuestro Municipio de Villagarzón.

Por lo anteriormente mencionado y en congruencia con lo manifestado tanto con este oficio, como en el oficio radicado en su despacho N° 20211122-E-004399 (adjunto copia) muy respetuosamente solicito:

1. Que a la luz de la realidad tanto del estado actual del predio como de las familias que habitan en el barrio Macedonia del Municipio de Villagarzón; se permita solicitar mediante ordenanza la cancelación de la condición resolutoria que se acentó en la ordenanza N° 657 del 30/04/2012

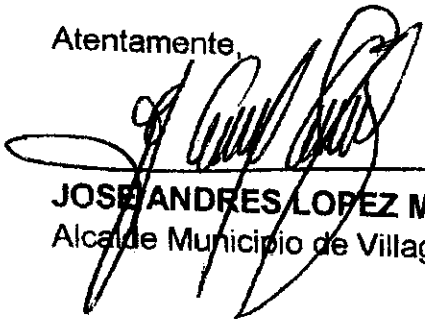


2. Que se le permita al municipio de Villagarzón, continuar con el registro del loteo y así poder seguir con la formalización de escrituras de estos predios a las familias y entregar estos bienes como subsidio de vivienda representado en terreno
3. Que invito a la Gobernación del Putumayo para que de manera conjunta aunamos esfuerzos y ayudemos a estas familias ubicadas en el barrio Macedonia para que tengan las escrituras de sus terrenos; desde la Administración Municipal de Villagarzón, estamos haciendo todo lo que nos compete tanto técnica como documental para seguir con el proceso, solo queda la buena voluntad por parte de la Gobernación del Putumayo para subsanar el inconveniente presentado.

Agradezco su amable atención y quedamos a la espera de una respuesta favorable, oportuna y diligente a mi solicitud

Cualquier información o requerimiento por favor hacerla conocer comunicándose con Yazmin Botina al celular 3102181369 o al correo daya-vib@hotmail.com

Atentamente,



JOSE ANDRES LOPEZ MUÑOZ
Alcalde Municipio de Villagarzón



San Miguel Ágrede de Mocoa, 22 de Diciembre de 2021

OJD-1463

GOVERNACIÓN DEL PUTUMAYO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Doctor:

LUIS CARLOS GUEVARA MONTILLA

Secretario de Planeación Departamental del Putumayo.

Mocoa - Putumayo

Fecha: 24.12.2021

Revisado por: Rivera

Hora: 1:30 pm

No. Registro: 0615

ASUNTO: Concepto Jurídico Proyecto de Ordenanza Rad. 20211122-E-004399.

RADICACIÓN: 2 de Diciembre de 2021

SOLICITANTE: MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN

Cordial saludo.

CARLOS ALBERTO CÓRDOBA ARANA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18.128.167 de la Ciudad de Mocoa, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 187.095 del C. S. J., actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Putumayo, y en virtud del Manual de Funciones de esta entidad - I. Identificación del Empleo: Jefe de la Oficina Asesora; II. Área Funcional: Oficina Asesora Jurídica; IV. Descripción de las funciones esenciales: Numeral 2. "Representar judicial y extrajudicial a la gobernación, entre los despachos judiciales y autoridades administrativas en los procesos y demás acciones legales en las que tenga interés el Departamento (...)", respetuosamente emito concepto respecto a la solicitud elevada por parte del Municipio del Villagarzón, en relación a la Ordenanza 657 del 30 de abril de 2012, mediante la cual se hizo la donación de unos lotes al municipio de Mocoa, Orito, y Villagarzón para la realización de Viviendas de Interés Social.

Es preciso indicar que la vigencia de la Ordenanza 657 del 30/04/2012 se encuentra vencida a fecha 31 de Diciembre de 2013, pero en el entendido que se estableció como plazo para dar cumplimiento a la misma por un periodo de tres años (Construcción viviendas de Interés Social), sin cumplirse, razón por la cual se debería reintegrar al Departamento del Putumayo el lote que le correspondió al Municipio de Villagarzón.

El artículo 66 del Código Contencioso Administrativo. Al consagrar entre las 5 causales de pérdida de fuerza ejecutoria las siguientes: "1. Por suspensión provisional. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3.



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4201515 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co
contactenos@putumayo.gov.co



del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo. Se entiende de esta manera, que la eficacia es independiente de su validez, "puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio" como lo expresa la sentencia de la Corte Constitucional T-152 de 2009. Para Cassagne, la ejecutoriedad "es otro atributo con categoría de principio", por lo tanto, cabe decir, que es facultad de la administración hacer cumplir las obligaciones que resulten luego de la expedición de las Ordenanzas de la Asamblea Departamental de Putumayo; con esto se refleja el carácter imperativo que resulta de que se profieran los actos administrativos. De ahí que pueda entonces el acto administrativo tener su presunción de legalidad, entendida como la capacidad que tiene la administración de: 1°. Cumplir, ó 2°. Hacer cumplir la decisión conforme lo ordene la ley. Con una pretensión que siempre es la que caracteriza la presunción y la ejecutoriedad, y es, producir efectos jurídicos. En este orden de ideas, para que esto se produzca, se requiere que el acto administrativo sea expedido o proferido por la Corporación Pública legítima, en este caso, la Asamblea Departamental de Putumayo. Por último, entendemos entonces que al extinguirse la fuerza ejecutoria del acto, no se puede ejecutar; bien sea por su decaimiento en sus fundamentos de derecho, por la extinción de dicho acto por revocatoria o decisión de un órgano judicial que declare la pérdida de fuerza ejecutoria, el cumplimiento de su condición resolutoria y la pérdida de su vigencia.

Por lo anterior es claro que el municipio de Villagarzón no cumplió con la finalidad de la donación del lote, razón por la cual se debe reintegrar el bien al Departamento del Putumayo y posteriormente adelantar el trámite respectivo para realizar nuevamente la Donación mediante la presentación de un proyecto de Ordenanza, con el objeto de legalizar la propiedad en cabeza de las personas que en la actualidad ocupan el bien materia de este concepto.

Al realizar el trámite conducente a la devolución o entrega del bien inmueble, el Departamento del Putumayo deberá verificar que el bien no se encuentre sin gravámenes o vicios en general entre ellos la perturbación a la posesión.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En este sentido, los conceptos emitidos por esta Oficina no son obligatorios jurídicamente, tratan de una opinión, apreciación o juicio, que por lo mismo se expresa en términos de conclusiones, sin efecto jurídico directo sobre la materia de que trata, sirve como simple elemento de información o criterio de orientación sobre las cuestiones planteadas por los peticionarios.

De Usted,


CARLOS ALBERTO CÓRDOBA ARANA
Jefe Oficina Jurídica Departamental

Elaboró Luis Guillermo Rosero Cuéllar Oficina Jurídica Profesional de Apoyo OJ





Mocoa, 03 de mayo del 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



SPD-0511-2022

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL VILLAGARZON (PUTUMAYO)
Atn. Dr. José Andrés López Muñoz
despacho@villagrazon-putumayo.gov.co
E. S. D.

Asunto: Respuesta a Solicitud Proyecto de Ordenanza.

Cordial Saludo,

LUIS CARLOS GUEVARA MONTILLA, en ejercicio de las facultades legales y constitucionales que me asisten, en el marco de la designación como Secretario de Planeación Departamental, conferida por el señor Gobernador del Departamento del Putumayo, Dr. Buanerges Florencio Rosero Peña, me permito atender la solicitud radicada en la Ventanilla única de la Administración Departamental con registro No. 20211122-E-004399 por su despacho, de la siguiente manera:

DEL OBJETO DE PETICIÓN

Solicita la administración Municipal de Villagarzón, liderada por usted, se Coadyuve a la formalización de la propiedad de los predios ocupados por familias vulnerables, conforme lo dispuesto por la ley 2044 de 2020, a través de la proyección y presentación de ordenanza a través de la cual la Honorable Asamblea Departamental: 1) Deroque o modifique el parágrafo 3º de la Ordenanza 657 de 2012, 2) Autorice al Gobernador del Putumayo para que ratifique a favor del municipio de Villagarzón, la donación efectuada a través de ordenanza 657 de 30/04/2012 y que reposa en Escritura Pública No. 2716 de 27/12/2013 en la Notaría única de Mocoa, y 3) Establecer como condición Resolutoria de la donación, que el precio recibido por el municipio, estará destinado a formalizar la propiedad de las familias vulnerables, que actualmente ocupan los predios del barrio Macedonia como subsidio complementario de vivienda representado en terreno.

DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS PARA DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD

Avocado el objeto de la petición, la Secretaría de Planeación Departamental, procedió a dar traslado por competencia al Jefe de la Oficina Jurídica Departamental, a través de oficio SPD-1053 por ser de su resorte legal, en virtud del Manual de Funciones de la entidad; quien procedió a Emitir Concepto en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, en los siguientes términos:

"La vigencia de la Ordenanza 657 de 30/04/2012 se encuentra vencida, a fecha 31 de diciembre de 2013; pero en el entendido que se estableció como plazo para dar cumplimiento a la misma por un período de tres (03) años (Construcción de Viviendas de Interés Social), sin cumplirse, razón por la cual se debería reintegrar al Departamento de Putumayo el lote que le correspondió al municipio de Villagarzón.





Al tenor de lo contenido en el numeral 3º de la Cláusula 5ª del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo: "Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos". El Acto administrativo perdió su fuerza ejecutoria, que está relacionada con el decaimiento del mismo acto.

Así al entenderse la extinción de la fuerza ejecutoria del acto, no se puede ejecutar; bien sea por su decaimiento en sus fundamentos de derecho, por la extinción de dicho acto por revocatoria o decisión de un órgano judicial que declare la pérdida de fuerza ejecutoria, el cumplimiento de su condición resolutoria y la pérdida de su vigencia.

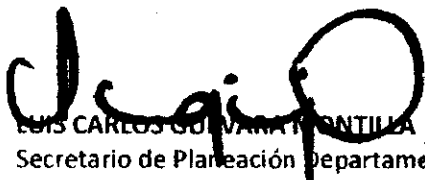
Por lo anterior, es claro que el municipio de Villagarzón no cumplió con la finalidad de la donación del lote, deberá reintegrar el bien al Departamento de Putumayo y posteriormente adelantar el trámite respectivo para realizar nuevamente la donación mediante la presentación de un nuevo proyecto de Ordenanza, con el objeto de legalizar la propiedad en cabeza de las personas que en la actualidad ocupan el bien.

Así mismo, al realizar el trámite conducente a la devolución o entrega del bien inmueble, el Departamento de Putumayo deberá verificar que el bien no se encuentre sin gravámenes o vicios en general, entre ellos la perturbación de la posesión".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el municipio de Villagarzón deberá adelantar las actuaciones precitadas para proceder de conformidad.

Anexo: Copia de concepto jurídico a (3) folios

Atentamente,


LUIS CARLOS GUZMÁN MONTILLA
Secretario de Planeación Departamental

| | | | | |
|----------|------------------------------|---------------------------------|---------------------------|-----------------|
| Proyectó | Diana A. Burbano Garzón | Secretaría de Planeación Dptal. | Apoyo a la Gestión | Diana B. Jan |
| Revisó | Sarita M. Rodríguez Martínez | Secretaría de Planeación Dptal. | Profesional Esp. de apoyo | |





Mocoa, 30 de abril de 2013

El día 30 de abril de 2013, se recibió la Ordenanza N° 657 de abril 30 de 2013, "Por medio de la cual se conceden facultades al Gobernador del Departamento del Putumayo para donar bienes inmuebles de propiedad del Departamento del Putumayo"

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 657 de abril 30 de 2013, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

RONALD HERNANDO LATORRE OTAYA
Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador,
Según Decreto 0102 de abril 30 de 2013

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 657 de abril 30 de 2013.

RONALD HERNANDO LATORRE OTAYA
Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador,
Según Decreto 0102 de abril 30 de 2013

Revisó: Javier Andrés Rosero Pai, Secretario de Gobierno
Elaboró: Cecilia Z., Técnico O.

ado: Mayo 2-2
11:52 a.m.
Asamblea Dp
Elizabeth



ORDENANZA No.657
(Abril 30 de 2012)

Por medio de la cual se faculta al Gobernador del departamento del Putumayo para donar bienes inmuebles de propiedad del departamento del Putumayo

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,
En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política.

ORDENA

Artículo Primero. Facultar al Gobernador del departamento del Putumayo para donar bienes inmuebles a los municipios del departamento del Putumayo para la realización de vivienda de interés social en el departamento del Putumayo.

Parágrafo 1. Los bienes inmuebles a donar son:

| No. | Bien inmueble | Ubicación |
|-----|---------------|---|
| 1 | El Balcón | Vereda las planadas – Mocoa |
| 2 | María del Mar | Vereda Anamú-Municipio de Mocoa |
| 3 | Predio Urbano | Urbanización Ciudadela la Paz - Municipio de Orito. |
| 4 | El Guamal | Paraje la Piscina - Municipio de Orito |
| 5 | Predio Urbano | Barrio Miraflores - Municipio de Villagarzón |
| 6 | El Bálsamo | Municipio de Mocoa |

Parágrafo 2. Estas donaciones deberán estar amparadas bajo las normas y leyes vigentes al momento de la celebración de la donación el Predio debe contar con la escritura pública, certificado de libertad y tradición, certificado de planeación municipal de no estar en zona de riesgo, y de que cuenta con los servicios públicos o la carta de intención del alcalde para la inversión de los servicios públicos.

Parágrafo 3. Los municipios tendrán dos (2) años prorrogables hasta por un (1) año más, para ejecutar el proyecto de vivienda de interés social al cabo de los cuales de no ejecutarse el Proyecto de vivienda de interés social la donación se resuelve de pleno derecho y los predios donados serán reintegrados al departamento.

ARTICULO SEGUNDO. La facultad que se ordene en la presente ordenanza incluye la de celebrar cualquier acto requerido para la donación y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2013.



ARTICULO TERCERO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los treinta (30) días del mes de abril de 2013.


DAVID ANDRÉS CHAMORRO MOLINA
Presidente Asamblea Departamental


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.
Secretario General



**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL PUTUMAYO**

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la Ordenanza No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de abril 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA No.657
(Abril 30 de 2012)**

Por medio de la cual se faculta al Gobernador del departamento del Putumayo para donar bienes inmuebles de propiedad del departamento del Putumayo, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE : Abril 25 de 2013
SEGUNDO DEBATE : Abril 29 de 2013
TERCER DEBATE : Abril 30 de 2013

Para constancia se firma en Mocoa a los treinta (30) días del mes de Abril de 2013.


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.